

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.—El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Abril de 1927.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Núm. 93.

Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pesetas con destino á subvenciones y premios á Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción á las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 22), complementada en cuanto á la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo ó cuya documentación resultare defectuosa ó incompleta conforme á las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días, las instancias admitidas con sus documentos, á informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente á las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en sesión de pleno, emita separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de Junio próximo, las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.ª Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en el plazo y forma reglamentarios, y consignado en el expediente que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte días, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior y resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.—P. D., Vellando.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1927.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 23 de Marzo corriente, á este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Valladolid,

formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Valladolid, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 25 del corriente, y que al mismo tiempo que dicho proyecto, aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 21 del corriente, se publiquen los dictámenes del Fiscal y Presidente de dicho Tribunal, que llevan fecha 25 del mismo mes.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior hasta el 25 de Mayo, inclusive, queda abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para las Diputaciones provinciales, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo y voluntaria para los Ayuntamientos intererados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles é industriales, patronales ú obreras y Asociaciones de todo género sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir á la información, individualmente, solo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan á ninguna Asociación informante, extendiéndose la información á las entidades interesadas de las provincias de Cáceres, Burgos, Segovia y Avila, en lo que á estas afecta.

3.º Que quienes acudan á la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid y podrán presentarlos directamente á este ó á los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otor-

garán recibo y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, proceda á ejecutar cuanto preceptua el último párrafo del artículo 14 del Decreto ley de 17 de Diciembre de 1926 y cumpliendo luego su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927. —Ponte.—Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

#### Audiencia territorial de Valladolid

*Proyecto provisional de nueva demarcación judicial formado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, de conformidad con lo ordenado en Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926.*

#### Provincia de Zamora

Continuación de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Alcañices, Benavente, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora. Supresión de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago y Fuentesauco; siendo en total seis partidos judiciales que ahora se proponen en la demarcación de la citada provincia, comprendiendo la misma 297 pueblos, con 289.286 habitantes, ganando tres pueblos correspondientes á la provincia de Valladolid, perteneciente hoy uno de ellos al Juzgado de Tordesillas y dos al de Nava del Rey, perdiendo á su vez seis pueblos, cuatro de ellos de Bermillo de Sayago, cuya supresión se formula, que van al Juzgado de Ledesma, y otros dos procedentes del Juzgado de Fuentesauco, cuya supresión también se pide, que van al de Peñaranda de Bracamonte, quedando, en consecuencia, formados del siguiente modo los partidos judiciales de la provincia de referencia, habida cuenta de las segregaciones y agregaciones que se hacen en cada uno de ellos:

*Partido judicial de Alcañices.*—Se segregan los pueblos de Navianos de Valverde, Friería de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudía, Santa María de Valverde, Villaveza y Villanueva de las Peras, que van á Benavente. Se le agregan los pueblos de Abelón, Argañán, Badilla, Fariza, Fornillos de Feroselle, Gáname, Gamones, Luelmo, Moral de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Torregamones, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villardiegua de la Ribera y Zafara procedentes del Juzgado de Bermillo de Sayago, cuya supresión se formula y los de San Pedro de la Nave y Muelas del Pan, del de Zamora.

El referido partido judicial, con 53 528 habitantes, lo formarán los 55 pueblos siguientes: Abelón, Alcañices, Argañán, Badilla, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cereza de Aliste, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de Abajo, Figueruela de arriba, Fornillos de Feroselle, Fonfría, Gallegos del Río, Gamones, Gáname, Losacio, Losacino, Luelmo, Mahide, Manzanal del Barco, Moral de Sayago, Moralina, Morerueta de Tábara, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Olmillos de Castro, Palazuelo de Sayago, Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrío, Samir de los Caños, San Pedro de la Nave, San Vicente del Barco, San Vicente de la Cabeza,

San Vitero, Tábara, Torregamones, Trabazos, Vegaltrave, Videmala, Villadepera, Villacampo, Villamor de la Ladre, Villardiegua de la Ribera, Villarino tras la Sierra, Viñas y Zafara.

*Partido judicial de Benavente.*—Se le segrega el pueblo de Otero de Bodas, que va al de Puebla de Sanabria.

Se le agregan los pueblos de Navianos de Valverde, Friería de Valverde, Villaveza, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudía, Santa María de Valverde y Villanueva de las Peras, procedentes de Alcañices, y Granja de Morerueta, perteneciente al de Villalpando.

El indicado partido judicial, con 50.145 habitantes, estará formado por los 65 pueblos siguientes: Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo de Vidriales, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Friería de Valverde, Pobladora del Valle, Pozuelo de Vidriales, Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudía, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibáñez de Vidriales, Santovenia del Conde, Sitrama de Tera, Tardemez, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrázaro, Villaferrueña, Villageriz, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde y Granja de Morerueta.

*Partido judicial de Puebla de Sanabria.*—Se le agrega el pueblo de Otero de Bodas, del Juzgado de Benavente.

El indicado partido judicial, con 34.771 habitantes lo formarán los 38 pueblos siguientes: Asturianos, Cernadilla, Cional, Cobreros, Codesal, Donado, Espadañedo, Galende, Hermisende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Molezuela de la Carballeda, Mombuey, Muelas de los Cabaleros, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peque, Pías, Porto, Puebla de Sanabria, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Valparaíso y Villardecierros.

*Partido judicial de Toro.*—Se le segregan los pueblos de Asparriegos, Belver de los Montes y Castronuevo, que van al Juzgado de Villalpando.

Se le agregan los pueblos de El Pego, La Bóveda, Castrillo de la Guareña, Fuentesauco, Fuentelapeña, Guarrate, Vadillo de la Guareña, Villamor de los Escuderos, Villabuena del Puente y Villaescusa, correspondientes hoy al Juzgado de Fuentesauco, cuya supresión se pide; los de Castronuño y Villafranca de Duero, pertenecientes al de Nava del Rey (Valladolid), cuya supresión también se formula; el de San Román de la Hornija, hoy de Tordesillas (Valladolid), y los de Algodre y Molacillos, del de Zamora.

El partido de referencia, con 35.420 habitan-

tes, le formarán los 37 pueblos siguientes: Abzames, Algodre, Bustillo del Oro, Castrillo de la Guareña, Castronuño, El Pego, Fresno de la Ribera, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentese-cas, Gallegos del Pan, Guarrate, La Bóveda, Malva, Matilla la Seca, Molacillos, Morales de Toro, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladora de Valderaduey, Pozoantiguo, San Román de la Hornija, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Venialbo, Vezdemarbán, Villaescusa, Villalonso, Villalube, Villardondiego, Villabuena del Puente, Villamor de los Escuderos, Villafranca de Duero, y Villavendimio.

*Partido judicial de Villalpando.*—Se le segregan los pueblos de Manganeses de la Lampreana, que va al de Zamora y el de Otero de Bodas, que va al de Benavente.

Se le agregan los pueblos de Asparriegos, Belver de los Montes y Castronuevo, procedentes del Juzgado de Toro; y Arquillinos, Benegiles, Cerecinos del Carrizal y Pajarres de la Lampreana, que pertenecen hoy al de Zamora.

El partido expresado, con 31.381 habitantes, le formarán los 34 pueblos siguientes: Arquillinos, Asparriegos, Belver de los Montes, Benegiles, Cañizo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cerecinos del Carrizal, Cotanes del Monte, Otero de Sariegos, Pajarres de la Lampreana, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Riego del Camino, San Agustín, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villardafaloves, Villárdiga y Villarrin de Campos.

*Partido judicial de Zamora.*—Se le segregan los pueblos de San Pedro de la Nave y Muelas del Pan, que van al Juzgado de Alcañices; los de Algodre y Molacillos, que van al de Toro, y los de Arquillinos, Benegiles, Cerecinos del Carrizal y Pajarres de la Lampreana, que van al de Villalpando.

Se le agregan los pueblos de Almeida, Cabañas de Sayago, Fresno de Sayago, Malillos, Mogatar, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Sobradillo, Sogo, Tamame, Villamor de Cadozos, Feroselle, Bermillo de Sayago, Villar del Buey, Carbellino, Salce, Roelos, Argusino y Torrefracades, pertenecientes hoy al de Bermillo de Sayago, cuya supresión se formula; los de Mayalde, Peleas de arriba, Cubo del Vino, Fuente el Carnero, Santa Clara de Avedillo, Argujillo, Cuelgamures, El Piñero, El Maderal, Fuentespreadas y San Miguel de la Ribera, correspondientes al de Fuentesauco, cuya supresión también se propone, el de Manganeses de la Lampreana, de Villalpando.

El indicado partido judicial, con 84.041 habitantes, lo formarán los sesenta y ocho pueblos siguientes: Almaraz, Almeida, Andavías, Arcenillas, Argusino, Argujillo, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Carbellino, Carrascal, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Cazorra, Coreses, Corrales, Cubillos, Cuelgamures, El Maderal, El Perdigón, El Piñero, Entrala, Feroselle, Fontanillas de Castro, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Fuentespreadas, Cubo del Vino, Gema, Jambriña, La Hiniesta, Madridanos, Malillos, Manganeses de la Lampreana, Mayalde, Mogatar, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Morerueta de los Infanzones, Palacios del Pan, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Pererueta, Piedrahita de Castro, Piñuel, Ponteijos, Roelos, Salce, San

Cebrián de Castro, San Marcial, San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Tardobispo, Torres del Carrizal, Valcabado, Villalazán, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villar del Buey, Villaseco y Zamora y Villamor de Cadozos.

En consideración al número de asuntos que se vienen tramitando en los Juzgados respectivos de este territorio, se propone que los Juzgados de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, ambos de la provincia de León, que en la actualidad tienen la categoría de ascenso, sean rebajados á la categoría de entrada; que los Juzgados de Ciudad-Rodrigo y Béjar, ambos de la provincia de Salamanca, y que tienen la categoría de término y ascenso, respectivamente, se les rebaje á la categoría de ascenso y entrada, y que el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, que disfruta la categoría de entrada, sea elevado á la categoría de ascenso, conservando los demás Juzgados pertenecientes á este Territorio las categorías que tienen en la actualidad.

#### Provincia de Zamora.

Alcañices, con 43 pueblos.—Benavente, con 58.—Bermillo de Sayago, con 41.—Fuentesauco, con 23.—Puebla de Sanabria, con 37.—Toro, con 25.—Villalpando, con 29.—Zamora, con 44.—Total, 8 partidos judiciales, con 300 pueblos.

Alcañices, con 55 pueblos.—Benavente, con 65.—Puebla de Sanabria, con 38.—Toro, con 37.—Villalpando, con 34.—Zamora, con 68.

*Informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1926, sobre demarcación judicial, eleva á la Superioridad el Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Excmo. Sr.: El Fiscal que suscribe, al emitir el informe que el artículo 12 del Real decreto de 7 de Diciembre último hace preceptivo, después de haber oído á la Junta de Fiscales de esta Audiencia, y en perfecto acuerdo con ella, tiene el honor de exponer lo siguiente: Con el mayor interés de acierto en el cumplimiento de su misión, ha estudiado esta Fiscalía la actual composición del territorio de Valladolid, para poder determinar cuáles son las modificaciones que en el mismo deben hacerse en relación con las circunstancias básicas que en aquella Real disposición se establecen, á fin de que la Justicia pueda cumplir sus importantes funciones en la mayor conveniencia pública del Estado y la priada de los pueblos que componen el territorio.

De este estudio ha sacado, el que suscribe, el convencimiento de que pueden y deben hacerse en el territorio importantes modificaciones, que, aunque inevitablemente han de perjudicar intereses particulares de algunos pueblos creados al influjo del actual estado, producen notorios beneficios de economía al Tesoro público, y en orden al funcionamiento de la Justicia, no sólo no la dañan, sino que á la inmensa mayoría de los pueblos á los que las reformas que se proponen afectan, les dan mayores facilidades de comunicación con los Centros judiciales que se establecen.

A fin de hacer más fácilmente comprensibles las modificaciones que se proyectan, se expone en este informe por separado el estudio de cada una de las cinco provincias que integran el territorio.

Son estas las de León, Palencia, Zamora, Salamanca y Valladolid, que forman un todo que, ni por razones históricas ni por motivos geográficos, debe desintegrarse, ya que en la Historia tiene su ejecutoria en la unión de los antiguos Reinos de León y de Castilla, y el geográfico tiene por límites naturales: al Norte, la cordillera Cantábrica; al Sur, la línea de las derivaciones del Guadarrama, desde Segovia á Gre-

dos; al Este, las Sierras de Burgos y de Cuellar, y al Oeste, la frontera portuguesa.

Las cinco provincias tienen de común, en lo civil, la Audiencia territorial de Valladolid, y en lo criminal, funciona en cada una una Audiencia provincial, establecida en sus respectivas capitales.

#### Provincia de Zamora.

Tiene hoy 300 Ayuntamientos repartidos en un Juzgado de término, que es Zamora; dos de ascenso, Benavente y Toro, y cinco de entrada, que son: Alcañices, Puebla de Sanabria, Villalpando, Bermillo de Sayago y Fuentesauco.

En el proyecto adjunto se suprimen estos dos últimos Juzgados, que en las estadísticas más recientes han señalado tener muy poco trabajo civil y criminal, y por efecto de las agregaciones y segregaciones que se hacen, pierde la Provincia, para los efectos de la Administración de Justicia, tres Municipios, quedando su total reducido á 297, que se distribuyen en la siguiente forma:

Alcañices: Conserva los 43 Ayuntamientos que hoy tiene, y toma 17 de su colindante el suprimido Bermillo de Sayago, más dos de Zamora, quedando formado por 55.

Puebla de Sanabria: Queda casi igual que hoy está, pues sólo toma uno de Benavente.

Toro: Se forma con 22 de los 25 Ayuntamientos que ahora tiene, y se le agregan dos de Zamora y 10 del suprimido Fuentesauco, con el cual tiene un límite común extenso y buenas carreteras de comunicación; tomados del partido de Nava del Rey, de la Provincia de Valladolid, que se suprime, y uno de Tordesillas, en razón á que de él están muy próximos y en cómoda comunicación por el ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, y de tres de los hoy son suyos, á Villalpando, porque situado muy en la parte Norte de su término, quedan más cerca de esta población que de Toro. Su total proyectado es de 37 Ayuntamientos.

Zamora: Situado el partido de la capital en el centro de la Provincia y metiéndose á modo de cuña en la conjunción de los de Fuentesauco y Bermillo, toma de éstos un importante número de pueblos (19, de Bermillo y 11, de Fuentesauco) agregándosele además, por evidentes razones de conveniencia para ellos, uno de Benavente y otro de Villalpando; en cambio se le segregan ocho; dos que van á Alcañices, dos á Toro, y cuatro á Villalpando, y no produciéndose con esta segregación perjuicio para los pueblos segregados, se consigue aminorar la carga que para Zamora suponen los que de Bermillo y Fuentesauco se le añaden. Queda Zamora con 68 Municipios.

Benavente: De los 58 que hoy tiene sólo pierde uno, que va á Puebla de Sanabria, y en cambio toma uno de Villalpando y siete de Alcañices, compensándose así este Juzgado de la carga que se le hace con los de Bermillo; se le dan con claro beneficio, además, para los pueblos á que esta trasmisión se refiere, porque situados en una legua de tierra que penetra al fondo del partido de Benavente, están situados más cerca de este pueblo que de Alcañices. Queda Benavente con 65 Ayuntamientos.

Villalpando: De sus 29 actuales solo pierde dos, uno para Zamora y otro para Benavente, y por las razones antes dichas, toma tres de Toro y cuatro de Zamora, quedando constituido sólo por 36. En orden á la categoría de los Juzgados, no se hace ninguna observación por los dos que hay de ascenso (Toro y Benavente). Deben conservar su categoría, pues aunque Toro haya tenido este año pocas causas, en años anteriores tuvo más y tiene bastante trabajo, debido á

la gran riqueza del país; además se le agregan diez Ayuntamientos. Benavente ha tenido 178 causas y 50 asuntos civiles, y ello basta para mantener su actual categoría.

#### Provincia de Zamora.

Alcañices, 55.—Benavente, 65.—Puebla de Sanabria, 38.—Toro, 37.—Villalpando, 34.—Zamora 68.—297,

*Informe del Presidente de la Audiencia de Valladolid.*

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, el Presidente de esta Audiencia territorial de Valladolid tiene el honor de informar á V. E. lo siguiente.

La Sala de Gobierno ha procedido con todo cuidado á la formación del proyecto provisional de demarcación judicial, que en dicho Real decreto se ordena, y para ello ha procurado reunir los antecedentes necesarios de las Atoridades civiles-administrativas y Jueces de primera instancia de los actuales distritos, recogiendo, además, cuantos datos han podido proporcionarse de personas y entidades que conocen la situación, importancia y relaciones comerciales de los pueblos que integran este territorio, así como las circunstancias que más directamente puedan influir en la mejor y más rápida administración de justicia.

Utilizando todos estos elementos, y muy especialmente los anteproyectos de las Audiencias provinciales, quedó redactado el proyecto provisional de demarcación judicial en la forma que se eleva á esa Superioridad.

En él se proponen las siguientes modificaciones:

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Se suprime Fuentesauco y Bermillo de Sayago, distribuyéndose los Juzgados municipales de los mismos entre los partidos limítrofes, teniendo en cuenta las distancias y medios de comunicación con aquéllos á donde se les agrega.

Queda, por tanto, dividida la provincia en la nueva demarcación en un Juzgado de término, que es el de la Capital; dos de ascenso, Toro y Benavente, y tres de entrada, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

Con las modificaciones propuestas entiende la Sala de Gobierno que los pueblos del territorio han de quedar, por lo general, en buenas condiciones, para cuanto se relacione con la más rápida y mejor Administración de justicia, á pesar de la obligada supresión de algunos Juzgados, tanto por el escaso número de asuntos que en ellos se tramitan, como por la necesidad de hacer economías, que sin perjuicio de los intereses generales de los Municipios, redunden en beneficio del Estado y de la Hacienda Pública.

Esto no obstante, habrá pueblos que resulten ó se crean perjudicados.

Aquellos á los que se les quita la capitalidad del partido; los que aspiran á tenerla y los que agregados á un distrito prefieren pertenecer á otro, han de encontrar imperfecta y hasta poco acertada la nueva demarcación judicial; pero resulta imposible contentar á todos, máxime cuando pueden existir y de hecho existen intereses encontrados y contradictorios.

Por otra parte, la Sala no tiene la pretensión de haber hecho una obra perfecta, sino la mejor que ha podido, dados los elementos de que dispone, así que necesariamente ha de tener defectos, de los cuales la mayor parte podrían ser subsanados al formar el proyecto definitivo, en vista de los informes y observaciones de los mismos interesados.

No quiero terminar este informe sin hacer constar la satisfacción con que la Sala de Gobier-

no ha visto el celo, interés y diligencia de las Juntas de las Audiencias provinciales y la valiosísima cooperación del Ministerio Fiscal para la formación de este proyecto.

Valladolid, 25 de Marzo de 1927.—Excelentísimo Sr.—Emilio de la Sierra.—Rubricado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

La Dirección Gerencia de la «Sociedad de Autores Españoles», ha nombrado representante de la misma en Fuentesauco á D. Teodomiro González.

Lo que se hace público cumpliendo lo preceptuado en la ley de Propiedad intelectual.

Zamora 9 de Abril de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora.

### ANUNCIO

Habiéndose acordado la construcción de una Escuela graduada en Toro (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 166.224'94 pesetas, por el presente anuncio se hace saber que hasta las doce de la mañana del día 20 del mes de Abril corriente, serán admitidas en la Secretaría de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora (calle de Zamora, número 27), y en la Delegación de la misma Caja establecida en la ciudad de Zamora (calle de Ramos Carrión, número 45), proposiciones optando á la ejecución de las obras correspondientes, con sujeción al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, que podrá ser visto por todos aquellos á quienes interese, durante las horas de Oficina de la Caja y de la Delegación mencionadas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, serán dirigidas al señor Presidente de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, ó al señor Presidente del Consejo local de Zamora, en sobre cerrado é irán acompañadas de la cédula personal del interesado, del recibo de la contribución industrial como Maestro de obras correspondiente al último trimestre y del oportuno resguardo en que acredite haber hecho en la Caja de la mencionada institución ó en la Delegación de la misma en Zamora, el depósito del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, que se exige como fianza para tomar parte en la subasta de dichas obras.

Se exigirá también á los proponentes el haber cumplido con las disposiciones del artículo 43, número 2, del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Quedan excluidos de tomar parte en la subasta los contratistas que, habiendo ejecutado obras de la Caja de Previsión Social, no hubiesen cumplido las condiciones del pliego del correspondiente proyecto.

La apertura y la adjudicación de las obras al mejor postor, será llevada á cabo el día 21 del expresado mes de Abril, á las doce de la mañana.

El acto será presidido en Salamanca por el señor Presidente de la Caja de Previsión Social, con la asistencia de un representante del Ayuntamiento de Toro y del señor Secretario de la institución, y en Zamora por el señor Presidente del Consejo local, otro representante del Ayuntamiento de Toro y el señor Secretario de dicho

Consejo. Si por cualquier circunstancia no pudiesen asistir al acto los representantes del Ayuntamiento, no por ello dejará de celebrarse aquél. En una y otra parte asistirá también un Notario que de cuenta y levante acta del de la subasta.

El Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, hará el día 28 de Abril la adjudicación definitiva al mejor postor.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . ., con cédula personal de . . . . clase, número . . . ., se compromete á ejecutar las obras de las Escuelas de Toro, con sujeción estricta á los documentos del proyecto formado por D. Joaquín Secall, en la cantidad de . . . . pesetas . . . . céntimos (consígnese con claridad el precio en letra y en número).

Salamanca 2 de Abril de 1927.—El Presidente, Fernando Iscar Peyra. R—1220

## ZAMORA

Habiendo solicitado D. José Gallego Salvador, autorización para instalar una churrería, en el corral de la casa de la calle de San Juan delas Monjas, esquina á la de Cantalsapo, de su propiedad, se anuncia al público de conformidad á lo prevenido por el artículo 360 de las ordenanzas municipales, á fin de que los vecinos á quienes pudiera perjudicar la instalación, formulen las reclamaciones que estimen procedentes, debiendo verificarlo por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—1199

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas perciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1928, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Santa Clara de Avedillo, Rosinos de la Requejada, Valdemerilla, Cerecinos de Campos, Alfaraz, Castroverde de Campos.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y

presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Losacino, 2.º semestre de 1926.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Fonfría.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Losacino, Monfarracinos.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Barcial del Barco, 2.º semestre de 1926, por quince días y tres más.

Morales del Vino, año de 1927, por quince días.

Villamayor de Campos, año de 1927, por quince días y tres más.

Badilla, año de 1927, el del aprovechamiento de pastos comunales, por ocho días.

Camarzana de Tera, el de utilidades y aprovechamientos de pastos, por quince días, año de 1927.

Villamor de Cadozos, año de 1927, por quince días el del aprovechamiento de pastos comunales,

Pozuelo de Vidriales, año de 1927, por quince días el repartimiento de pastos comunales.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días y dos más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Losacino.

## ANDAVIAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el repartimiento por aprovechamiento de pastos de terrenos comunales para el presente año de 1927, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contado á partir del siguiente hábil al de la publicación en el periódico oficial, durante el cual podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la liquidación de conceptos de gravamen base de la cuota anual impuesta, si no corresponde á la ganadería comprendida en el recuento, base del reparto.

Andavías 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Adolfo Prieto. R—1180